

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LACAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCIÓN DE FOMENTO
CIRCULAR.**

(Núm. 1794.)

En virtud de lo establecido en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado que las segundas subastas de aprovechamientos de árboles y leñas en montes públicos que no dieron resultado en su primera licitación se verifique en los días y horas que á continuación se expresan, en la misma forma y bajo iguales términos, tipos y condiciones que las primeras, insertas en los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 9, 10 y 11 de Setiembre último.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes procedan á fijar los edictos correspondientes así en los pueblos interesados como en limitrofes, procurando remitir á este Gobierno dentro de los tres días siguientes é inmediatos del de la subasta, acompañado de su respectiva copia, el expediente original y oficio de remisión cualquiera que sea el resultado del remate, teniendo presente que será devuelto todo expediente que no conste de los documentos necesarios y exigiré la responsabilidad

consiguiente á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma expresada.

Logroño 7 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

(Núm. 1791.)

Don Fernando Santoyo y Ossorio,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Cejudo, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Laureano Herreros Santos, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Rebancha» de mineral de plomo argentífero en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman el Chorretón y los Tojos; lindante al E. con el río Ortiga, y por los demás rumbos con terreno realengo de dicho término: cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que fué también el punto de partida de la mina San Emilio; desde aquí se medirán 100 metros al E., y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección al N. 200 metros y se pondrá la 2.ª; desde esta y en dirección al O. se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª; á los 600 metros de esta en dirección S. se pondrá la 4.ª; á los 200 metros de esta en dirección al E. se pondrá la 5.ª; y uniendo ésta con la primera por una recta de 400 metros quedará cerrado el espacio de las doce pertenencias que solicita.

Y habiendosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto,

para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.—Logroño 2 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Montes.

No habiendose efectuado la 2.ª subasta de los pastos comprendidos en el plan del actual año forestal para mil cabezas de ganado lanar en el monte «Rinconales» del pueblo de Grávalos, he resuelto que dicha 2.ª subasta se reproduzca el día 20 del mes corriente á las 11 de la mañana ante el Sr. Alcalde de Grávalos, bajo los mismos tipos y condiciones con que fué anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 104 correspondiente al día 29 de Octubre último.

Logroño 5 Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

(Núm. 1735.)

Habiendose fugado de casa de don Julián Muñoz, Procurador en Madrid, con cantidades de consideración y letras de cambio protestadas, el joven Claudio Mulas, de 19 años de edad, estatura alta, color moreno y nariz bastante larga; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido joven, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 7 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Comisión provincial.

(Núm. 1880.)

Habiendo resultado vacantes por renuncia de los que las desempeñaban, dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales; esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de Noviembre próximo pasado y previa declaración de urgencia del asunto, acordó abrir concurso por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean con aptitud bastante para su desempeño, lo soliciten en el preciso término de 20 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» presentando sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la citada Corporación.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes, y documentos que hayan de acompañar á las instancias, se hallan previstos en el artículo 3.º del Reglamento para la organización y servicio de peones camineros, aprobado por la Diputación en 22 de Enero de 1880, que dice así: «Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciados del Ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos las que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Logroño 5 de Diciembre de 1885.
—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquín Fariás.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.--Tercera parte del amillaramiento relativo á las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de . . . último por las secciones de la Junta de amillaramiento en cargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan

NUMERO DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	NÚMERO de fincas.	RIQUEZA RÚSTICA			IMPORTE de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. PESETAS.	NÚMERO de fincas.	RIQUEZA URBANA	
		HECTÁREAS.	ÁREAS.	CENTIÁREAS.			METROS CUADRADOS	IMPORTE de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. PESETAS.
1. ^a								
2. ^a								
3. ^a								
4. ^a								
5. ^a								
6. ^a								
7. ^a								
8. ^a								
TOTALES.								

El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª, del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: suma del estado anterior correspondiente al mes de . . . de . . . y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el periodo á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y estas al concluir.

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 21 de Febrero de 1885.

(Continuación.)

A la Diputación Provincial.—La Comisión de Hacienda ha examinado el expediente de la impresión de las listas electorales, y después de tener presente todos sus antecedentes, en vista de ser un servicio que debe pagar la Diputación y habiendo caudal consignada en el vigente presupuesto, es de parecer que se le abone al Sr. de Ortoneda la cantidad de seiscientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos. Sin embargo la Excelentísima Diputación resolverá lo que en justicia crea proceda.—Palacio de la Diputación 24 de Febrero de 1885.

—Cipriano Fernández Bazán.—Román León y Casas.—Alejandro Ureta

El Sr. Martínez usó de la palabra en contra manifestando que anunciadas las subastas para la impresión y publicación del «Boletín oficial» y de las listas electorales, que no son otra cosa que suplementos al mismo periódico, quedaron desiertas y la Comisión provincial previa autorización obtenida telegráficamente del ministro de la Gobernación contrató dicho servicio, y ahora el Sr. Gobernador ha dispuesto por sí que se impriman las listas electorales en otro establecimiento tipográfico, faltando á deberes de cortesia con la corporación y comprometiendo su nombre y crédito, puesto que falta á los términos de la contrata. Que aun cuando no se hubiese celebrado contrato alguno, el Sr. Gobernador debería haber avisado oportunamente para que se cumpliera este servicio y se hubiese verificado la subasta cumpliendo con lo que previenen las leyes respecto al modo de llevar á efecto los servicios provinciales, de la índole del que se trata. En su consecuencia pidió que se desechara el dictamen de la Comisión.

El Sr. Casas hizo la reseña de las subastas celebradas para la impresión del «Boletín oficial», y de las listas electorales, que es verdad son suplementos á dicho Boletín, pero que por costumbre se imprimen más ejemplares que los ordinarios de aquel periódico. Que se contrató el «Boletín oficial» con el Sr. Zaporta pero que la mente de la Comisión no fué el dar las listas electorales al contratista, sino cumplir provisionalmente el servicio, que era muy urgente, porque cuando queda un desierto las subastas solamente faltaban tres dias para empezar el nuevo año económico. Que en efecto parecía lógico que el Sr. Gobernador previniese á la Comisión el cumplimiento del servicio y aun se lo ha dicho que el Sr. Gobernador remitió las listas á la imprenta del Boletín de donde después las retiró. Que consultados antecederentes resulta que unas veces se ha exigido previamente á la Comisión el cum-

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

(Núm. 1785).

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

plimiento de este servicio, que lo llevó por concurso entre los Impresores distribuyendo el trabajo entre todos y aun tanto alzado el pliego, y otras veces se ha hecho la distribución por los mismos Gobernadores. Que no incluyéndose en el contrato con el Sr. Zaporta las listas electorales, cree que la falta del Sr. Gobernador no es tan grave como supone el Sr. Martinez al disponer la impresión de las listas que es un servicio urgente, á los mismos precios en que se ha hecho la impresión en años anteriores, supliendo la omisión que se hizo en el acuerdo y que puesto que el referido servicio ha de pagarse por la Diputación y ya se ha cumplido, que se pague quedando zanjada esta cuestión

Rectificó el Sr. Martinez afirmando que ha habido un verdadero contrato para la impresión y publicación del «Boletín oficial», cuyas subastas se anunciaron incluyendo la impresión de las listas electorales. Que el acuerdo se comunicó al Sr. Gobernador quien lo transmitió al editor y que desde 1.º de Julio se viene imprimiendo el Boletín y pagándose el servicio con arreglo á condiciones señaladas, lo cual es la prueba más evidente de que existe un contrato perfecto. Que el Sr. Gobernador no puede contratar por si ningún servicio provincial y que si por parte de la Corporación habia omisión o negligencia que no las ha habido porque se anunciaron las subastas para imprimir el Boletín y las listas y se celebró el contrato, previa autorización, podría el Sr. Gobernador exigir las debidas responsabilidades pero no tomarse atribuciones que las leyes no le conceden, y que si se paga la impresión de las listas en la forma en que se ha hecho el servicio, está dispuesto á exigir responsabilidades al ordenador de pagos.

A petición del Sr. Casas se dió lectura al acuerdo que aparece en el acta de la sesión celebrada en 27 de Junio último y á la comunicacion que se dirigió al Sr. Gobernador. Usó de la palabra el Sr. Casas y dijo que como se vé por el acuerdo no se trató de la impresión de las listas electorales, sino solamente del «Boletín oficial» por el tiempo suficiente para que la Comisión, estudiando el asunto, resolviese lo más oportuno, abonando la cantidad proporcional con arreglo al tipo de 7500 pesetas que era el de la subasta. Que la Comisión provincial no ha negado el pago de la cuenta presentada, limitándose á pedir antecedentes y á someter el asunto á la Diputación, próxima á reunirse para otros asuntos de importancia. Que cree no ha habido extralimitación alguna por parte del Señor Gobernador, porque el contrato no comprende las listas y porque la práctica según ha dicho antes, ha sido que unas veces la Comisión encargue la impresión de las listas y otras lo han hecho los Gobernadores.

(Se continuará.)

Número del pagaré	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que a leudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
2516	Raimundo Saenz	Azofra.	Clero	Rústic	20	1	Diciembre.	1885	1	62
2517	Santiago Gomez	Aleson.				3			38	12
2518	Primo Moreno	id.							18	50
2519	Idem.	id.							6	75
2520	Simeon Perez	Villalobar.							75	25
2521	Idem.	id.							50	25
2522	Idem.	id.							113	25
2523	Idem.	id.							37	63
2524	Idem.	id.							62	88
2525	Idem.	id.							87	63
2526	Idem.	id.							87	63
2527	Idem.	id.							25	13
2528	Idem.	id.							62	63
2529	Idem.	id.							75	25
2529	Idem.	id.							62	63
2530	Idem.	id.							12	75
2531	Idem.	id.							6	50
2532	Gabriel Iruzubieta.	Huércanos.				4			25	50
2533	Idem.	id.							16	87
2534	Tomás Magaña.	id.							6	50
2535	Francisco Izquierdo	id.							26	25
2536	Idem.	id.							50	25
2537	Idem.	id.							21	25
2538	Esteban Rioja.	Nájera.							11	
2539	Hilario Gonzalo.	Ezcaray.				5			5	25
2540	Gregorio Lumbreras	San Torcuato.							78	
2541	Vicente Sotés.	Nájera.				28			8	25
2542	Hilario Gonzalo	Ezcaray.				5			3	75
2543	Idem.	id.							8	75
2544	Idem.	id.							44	
2545	Sebastian Hernaez	Tricio.							68	75
2546	Mateo Fernández	id.							12	63
2547	Manuel Nalda	id.							34	13
2548	Idem.	id.				6			3	12
2551	Julian Saez	Huércanos.				7			25	
2552	Idem.	id.							10	
2553	Jorge Santa Maria	Ezcaray.							4	50
2554	Idem.	id.				7			6	
2555	Idem.	id.							3	75
2558	Raimundo Gomez	Azofra.				10			150	
2560	Idefonso Sacristan	Corporales.							168	88
2561	Luis Ortun	Castañares.							37	50
2562	Idem.	id.							8	75
2563	Idem.	id.							8	
2564	Idem.	id.							5	75
2565	Idem.	id.							201	50
2566	Pedro Lopez.	id.							54	
2567	Idem.	id.							23	75
2568	Idem.	id.							57	13
2569	Máximo Lopez.	id.							8	
2570	Idem.	id.							23	25
2571	Benito Garcia	Ezcaray.				11			12	63
2572	Antolin Sancho	Anguta.							12	88
2573	Benito Garcia	Ezcaray.							57	50
2574	Idem.	id.							5	
2575	Felipe Ortuzar	Villar de Torre.							81	25
2576	Idem.	id.							10	
2577	Idem.	id.							7	50
2578	Idem.	id.							5	
2579	Idem.	id.							11	25
2580	Idem.	id.							10	
2581	Idem.	id.							7	50
2582	Idem.	id.							11	25
2583	Idem.	id.							5	
2584	Idem.	id.							5	38
2585	Idem.	id.							4	50
2586	Idem.	id.							7	30
2587	Idem.	id.							5	
2588	Idem.	id.							18	75
2589	Idem.	id.							7	88
2590	Idem.	id.							8	88
2591	Idem.	id.							10	63
2593	Idem.	id.								

(Se Continuará.)

Administración de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.—*Rentas Estancadas.*—Para conocimiento del público de esta provincia y en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncia á continuación la nueva tarifa de precios á que han de expendirse los tabacos de todas clases de las fábricas de la península desde 1.º de Enero de 1886.—Logroño 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

LABORES POR MILLARES.				A los es-tanqueros.		A los consumidores	
				Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Pesetas.	Por cigarro ó paquete.	Pesetas.
DE LA HABANA.				DE CANARIAS.			
CIGARROS	De á 75 céntimos el cigarro			742'50	0'75	750	
	De á 70 id. id.			693	0'70	700	
	De á 65 id. id.			643'50	0'65	650	
	De á 60 id. id.			594	0'60	600	
	De á 55 id. id.			544'50	0'55	550	
	De á 50 id. id.		De á 50 céntimos el cigarro	495	0'50	500	
	De á 45 id. id.		De á 45 id. id.	445'50	0'45	450	
	De á 40 id. id.		De á 40 id. id.	396	0'40	400	
	De á 35 id. id.		De á 35 id. id.	346'50	0'35	350	
	De á 30 id. id.		De á 30 id. id.	297	0'30	300	
	De á 25 id. id.			247'50	0'25	250	
	Regalia peninsular. 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar.			198	0'20	200	
Conchas peninsulares, 10 id. id.			148'50	0'15	150		
Habanos id. marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.			123'75	0'12½	125		
Idem id. marca chica, 50 id. id. id.			99	0'10	100		
Comunes entrefuertes 50 id. id. id.			49	0'05	50		
Idem fuertes 25 id. de 40 id. id.			27'60	0'03	30		
Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.			31'65	0'70	35		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			34'65	0'70	35		
Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30		
Idem id. cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50		
Finos id. suaves. 40 id. de 25 id.			13'86	0'35	14		
Comunes id. id. 40 id. id. id.			7'84	0'20	8		
Idem id. entrefuertes 40 id. id. id.			6'67	0'17	6'80		
Idem id. fuertes 100 id. de 10 id.			4'75	0'05	5		
LABORES POR KIÓGRAMOS.				Por kilo-gramo de labor.		Por kilo-gramo de labor.	
				Pesetas.		Pesetas.	
CIGARROS	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilog.			17'32	0'12½	17'50	
	Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.			7'45	0'03	8'10	
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES.	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.			12'25	0'25	12'50	
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.			9'99	0'17	10'20	
	Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.			7'12	0'05	7'50	
PICADOS.	Finos Superior 8 paquetes de 125 gramos en kilog.			13'86	1'75	14	
	Idem Suave 8 id. id. id.			11'88	1'50	12	
	Idem Entrefuerte 8 id. id. id.			11'88	1'50	12	
	Idem Habano 40 id. de 25 id. id.			10'19	0'26	10'40	
	Idem Habano y Filipino. 40 id. id. id.			10'19	0'26	10'40	
	Idem Superior 40 id. id. id.			9'80	0'25	10	
	Idem Filipino 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20	
	Idem Virginia y Filipino. 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20	
	Idem Virginia 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20	
	Idem De vena pura 40 id. id. id.			3'68	0'10	4	
	Idem De hebra. Suave 20 id. de 50 id. id.			6'72	0'35	7	
	Idem Entrefuerte 20 id. id. id.			6'72	0'35	7	
RAPÉ.	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo			11'52	1'50	12	
	Idem de á 100 id. 10 id. id.			11'52	1'20	12	
	Idem de á 50 id. 20 id. id.			11'52	0'60	12	
POLVO.	Idem de á 25 id. 40 id. id.			11'52	0'30	12	
	En botes ó á granel en sacos.			4'80		5	
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo.			4'40	2'25	4'50		

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña,

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 3 del actual se admitirán en la Contaduría de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes á fin de Febrero próximo venidero desde las 9 á las 12 de la mañana todos los dias no feriados, el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 y de amortizable exterior al 2 por 100 así como tambien las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instrucción pública Cabildos, Cofradías, Capellanías y demas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberan presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitaran en la misma Dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitiran otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberan tener adherido un sello movil de 10 céntimos de peseta. Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Anuncios particulares

UNA GANGA

En muy buenas condiciones se hace traspaso del acreditado Café del Riojano.—Calle del Mercado número 130.

Para más pormenores puede tratarse con la dueña del establecimiento.